



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro de esta cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora **Johanna María Franco Zuluaga**, en contra del señor **Alejandro Sánchez Taborda**, procede el despacho a estudiar la viabilidad de prorrogar el término para dictar sentencia, artículo 121 del C.G.P.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- 1- Este proceso fue admitido mediante providencia del 2 de junio de 2021 y como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de un vehículo.
- 2- El demandado fue notificado mediante correo electrónico del 3 de junio de 2021, quien contestó la demanda y propone excepciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora.
- 3- El apoderado de la demandante presenta reforma a la demanda, la cual fue admitida el 21 de septiembre de 2021, ordenando correr traslado a la parte demandada.
- 4- El 18 de noviembre de 2021, se tuvo por no contestada la reforma a la demanda y el 10 de febrero de 2022 se fijó fecha para audiencia, la cual se llevó a cabo el 22 de febrero de 2022, diligencia que fue suspendida a petición de las partes, ya que existía asomo de conciliación.
- 5- El 10 de marzo de 2022, se fijó fecha para continuar con la audiencia, la cual inició el 6 de abril y se continuó el 8 de abril, escenario en el que se debatió la procedencia de algunas pruebas, y ante el descontento de una de las partes, debió tramitarse recurso de apelación ante el superior funcional.
- 6- La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, el 26 de abril de 2022, confirmó la decisión de primera instancia.
- 7- El 13 de mayo de 2020 se fijó fecha para continuar con la audiencia, la cual se encuentra agendada para el 10 de agosto de 2022, atendiendo la disponibilidad de agenda de este juzgado.

CONSIDERACIONES:

El trámite de esta cesación de efectos civiles de matrimonio católico ha tardado un tiempo considerable atendiendo el tipo de controversias que tienen las partes y las actuaciones que han desplegado, entre las que destacamos; solicitud de medida cautelar, reforma a la demanda, proposición de excepciones, actividad probatoria, interposición de recursos, publicidad de los medios de prueba, entre otras; por lo que resulta necesario pronunciarse conforme el artículo 122 del C.G.P.

Para evitar la pérdida de competencia, se adoptará la medida consagrada en la norma en comento, la cual establece que es posible prorrogar el término para adoptar la decisión de fondo, siempre y cuando exista una justificación para ello, norma perfectamente aplicable al trámite de marras, debido a las vicisitudes y peticiones que se han debido resolver.

Conforme a lo anterior, se prorrogará por seis meses más, el término para decidir este proceso.

DECISIÓN:

Sin más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PROROGAR por seis meses el término para dictar sentencia dentro de esta cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora **Johanna María Franco Zuluaga**, en contra del señor **Alejandro Sánchez Taborda**, conforme a lo planteado en la parte considerativa de esta providencia. Artículo 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

**ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.**

SALAMINA, CALDAS, 02/06/2022

SECRETARIO